

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

PRIMERO.- *La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Patrocinios con la incorporación de las enmiendas aceptadas, y cuya redacción queda en los términos siguientes:*

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

La Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, prevé de forma expresa la posibilidad de las entidades locales de adquirir de forma gratuita bienes, sin que quede sujeto a restricción alguna cuando dicha adquisición es incondicional.

El Decreto 18/2006, Reglamento de desarrollo de la citada Ley, regula en el Capítulo II, Sección Segunda, “Los Patrocinios”, establece que las Entidades Locales podrán aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

**CAPÍTULO I
OBJETO Y CONCEPTO**

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que pueden ser aceptados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y sus Organismos Autónomos, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y en relación con actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones económicas o en especie que de forma voluntaria en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social, así como restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

CAPÍTULO II
NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 3.

Las formas de patrocinio podrán consistir en aportaciones dinerarias, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada, aportación de material necesario para la actividad y cesión de bienes muebles e inmuebles.

Los Patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquéllas para las que fue otorgado, y no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al patrocinador la documentación que acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera coincidido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4.

El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Artículo 5.

Las aportaciones dinerarias en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y serán contemplados en la partida presupuestaria correspondiente.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el art. 181 del R. D. Leg. 2/2004, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el art. 44 del citado Real Decreto 500/90, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

Artículo 6.

El patrocinador tendrá derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas.

**CAPÍTULO III
PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN**

Artículo 7.

Las distintas Áreas Municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior a que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio

Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en uno de los medios de comunicación de mayor difusión del municipio.

Artículo 8.

En ningún caso podrán ser Patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público y deberá ser acreditado previamente a la aprobación del proyecto de convenio de patrocinio por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9.

El Ayuntamiento, a través de la Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.*
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.*
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.*
- d) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones sociales de interés público.*

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

Artículo 10. Composición y elección de los miembros de la Comisión Técnica de Patrocinio.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- *Coordinador General Gerente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*
- *Director General del Área de Economía y Presupuestos*
- *Director General de Cultura, Educación y Fiestas*
- *Coordinador General de Asuntos Sociales*
- *Director General de Turismo*
- *Director de Deportes*

Artículo 11.

La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

- *Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.*
- *Publicación de la convocatoria pública concreta.*
- *Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.*
- *Estudio por la Comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el Art.9 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al Área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno Convenio. En el Proyecto de Convenio se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:*
 - *Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.*
 - *Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.*
 - *Aportación cuantificada del patrocinio.*
 - *Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.*
 - *Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.*

Al Proyecto de Convenio se acompañará informe del Área o Departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del Patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

- Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Municipal.
- Formulación por el Coordinador General de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio elaborado por las respectivas Áreas.
- Aprobación del Convenio por la Junta de Gobierno Local.
- Suscripción del Convenio por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.
- Inscripción del Convenio de Patrocinio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 12. Plazo de resolución y sentido del silencio administrativo. Recursos.

Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de selección de patrocinador/es, no podrá transcurrir más de un mes.

En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Convenio

Artículo 13.

La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el Área competente en la materia objeto de Patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Alcaldía.

Disposición Transitoria única. Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán plena eficacia los Convenios de Patrocinio que tiene firmados el Ayuntamiento, manteniéndose por tanto inalterables las obligaciones recogidas en ellos.

Disposición Final única. La presente Ordenanza, previos los trámites legales para su aprobación, entrará en vigor el 1 de enero de 2009”.

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

SEGUNDO.- Que se de al expediente el trámite reglamentariamente establecido.

Consta en el expediente escrito del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA, de fecha 24 de abril, solicitando el debate y votación de las enmiendas que había presentado en la Comisión y habían sido rechazadas.

A continuación tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación, en el transcurso del cual la Portavoz del Grupo Municipal Popular indicó que se había consensuado una modificación del artículo 6 de la Ordenanza.

VOTACIÓN

Sometidos separadamente a votación las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA y rechazadas en la Comisión, así como el Dictamen de la Comisión, el resultado fue el siguiente:

- Enmiendas del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA: Desestimadas por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA) y 14 votos en contra (del Grupo Municipal Popular).

- Dictamen de la Comisión: Aprobado por 14 votos a favor ((del Grupo Municipal Popular), 10 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA) y 1 abstención (del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA).

Consecuentemente, y por el número de votos expresados, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito con la modificación indicada por la Portavoz del Grupo Municipal Popular y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Patrocinios, cuya redacción queda en los términos siguientes:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

La Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, prevé de forma expresa la posibilidad de las entidades locales de adquirir de forma gratuita bienes, sin que quede sujeto a restricción alguna cuando dicha adquisición es incondicional.

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

El Decreto 18/2006, Reglamento de desarrollo de la citada Ley, regula en el Capítulo II, Sección Segunda, "Los Patrocinios", establece que las Entidades Locales podrán aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I
OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1.

 La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que pueden ser aceptados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y sus Organismos Autónomos, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y en relación con actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones económicas o en especie que de forma voluntaria en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social, así como restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

CAPÍTULO II
NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 3.

Las formas de patrocinio podrán consistir en aportaciones dinerarias, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada, aportación de material necesario para la actividad y cesión de bienes muebles e inmuebles.

Los Patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquéllas para las que fue otorgado, y no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al patrocinador la documentación que acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera coincidido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4.

El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Artículo 5.



Las aportaciones dinerarias en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y serán contemplados en la partida presupuestaria correspondiente.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el art. 181 del R. D. Leg. 2/2004, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el art. 44 del citado Real Decreto 500/90, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 6.

El patrocinador tendrá derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas, debiendo, en todo caso, mantenerse un equilibrio entre la aportación económica del patrocinador y la difusión pública de esa condición.

CAPÍTULO III
PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

Artículo 7.

Las distintas Áreas Municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior a que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio

Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en uno de los medios de comunicación de mayor difusión del municipio.

Artículo 8.

En ningún caso podrán ser Patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público y deberá ser acreditado previamente a la aprobación del proyecto de convenio de patrocinio por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9.

El Ayuntamiento, a través de la Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- d) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones sociales de interés público.

Artículo 10. Composición y elección de los miembros de la Comisión Técnica de Patrocinio.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Coordinador General Gerente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Director General del Área de Economía y Presupuestos
- Director General de Cultura, Educación y Fiestas
- Coordinador General de Asuntos Sociales

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

- Director General de Turismo
- Director de Deportes

Artículo 11.

La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

- Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.
- Publicación de la convocatoria pública concreta.
- Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
- Estudio por la Comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el Art.9 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al Área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno Convenio. En el Proyecto de Convenio se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
 - Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
 - Aportación cuantificada del patrocinio.
 - Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
 - Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

Al Proyecto de Convenio se acompañará informe del Área o Departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del Patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.

- Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Municipal.
- Formulación por el Coordinador General de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio elaborado por las respectivas Áreas.
- Aprobación del Convenio por la Junta de Gobierno Local.
- Suscripción del Convenio por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.
- Inscripción del Convenio de Patrocinio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Málaga.

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

Artículo 12. Plazo de resolución y sentido del silencio administrativo. Recursos.

Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de selección de patrocinador/es, no podrá transcurrir más de un mes.

En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Convenio

Artículo 13.

La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el Área competente en la materia objeto de Patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Alcaldía.

Disposición Transitoria única. Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán plena eficacia los Convenios de Patrocinio que tiene firmados el Ayuntamiento, manteniéndose por tanto inalterables las obligaciones recogidas en ellos.

Disposición Final única. La presente Ordenanza, previos los trámites legales para su aprobación, entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

SEGUNDO.- Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.

DOY FE:
EL SECRETARIO GENERAL,


Fdo.: Venancio Gutiérrez Colomina